



INFORME SECRETARIAL. 5000131100012017-00442-00. Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **14 ABR 2023** de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2022 se requirió a la parte actora para que imprimiera el trámite tendiente a la designación de un nuevo apoderado para continuar la liquidación de su sociedad conyugal, sin que a la fecha hubiera hecho manifestación alguna.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado fue notificado por estado tal como consta a folio que antecede y ha sido sujeto de la consulta a través de la Página Web de la Rama Judicial en el link estados electrónicos donde no solo aparece la fijación en lista sino el auto o providencia que se notifica.

En el presente caso tenemos que dentro del término concedido a la parte actora ésta no dio cumplimiento a lo ordenado, optando por guardar total silencio como arriba se dijo.

Por lo anterior y como consecuencia de la inactividad originada en la actitud de la parte interesada, se decretará la terminación del proceso por



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

desistimiento tácito, se le condenará en costas y se ordenará el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem.

Sin otro particular el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte actora. Fíjense como agencias la suma de \$ 150.000.000.

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

ESTADO No. 032 del
17 Abril

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria